

Barranquilla, marzo 15 de 2023

Señora

**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Correo: [cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

**DEMANDANTE:** GLADYS ESTHER HANI DE ABUCHAIBE

**DEMANDADO:** INMOBILIARIA A.M. S. A. S.

**RADICADO:** 08001405301120220074500

**MARBEL HENRIQUEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la demandada, Inmobiliaria A.M. S. A. S., con NIT 900.374.467-5, representada legalmente por **EDUARDO ENRIQUE ANDRADE ANDRADE**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con c. c. N° 7.416.166 y correo [andradeymiranda@yahoo.com](mailto:andradeymiranda@yahoo.com), condición probada en el proceso referenciado, estando dentro del término, me permito proponer la siguiente excepción previa:

#### PLEITO PENDIENTE

Fundamento la presente excepción en el numeral 8 del artículo 100 del C. G. del P., teniendo en cuenta que actualmente la demandante, GLADYS ESTHER HANI DE ABUCHAIBE, adelanta un proceso ejecutivo contra la Inmobiliaria A.M. S. A. S., en el que el asunto que se debate es el mismo que se demanda en el proceso referenciado. Allí, en el proceso ejecutivo, radicado en el Juzgado Primero Civil Municipal Oral bajo radicado N° 08001405300120220077000, la demandante reclama el pago de \$92 929 480 por concepto de cánones de arrendamiento no entregados a la propietaria, y en el proceso referenciado busca constituir un título ejecutivo sobre la misma cifra adeudada por los arrendatarios, lo cual se puede comprobar en el capítulo de COMPETENCIA Y CUANTÍA. La suma es la misma: \$92 929 480. Basta con comparar los dos procesos, el ejecutivo y la rendición de cuentas, para concluir que estamos en presencia de las mismas partes y el mismo asunto.

La apoderada demandante ha querido enmascarar la rendición con dos pretensiones abstractas, como son la primera y la segunda de la demanda, sin señalar cifra concreta, pero, además, sin hacer el juramento estimatorio.

En el memorial de subsanación de la demanda, la apoderada demandante realizó el juramento estimatorio, pero sobre la suma de \$92 929 480, la misma que se está demandando en el proceso ejecutivo. Ello demuestra que tanto la demandante como la apoderada tienen claro cuál es la suma adeudada por los arrendatarios. De allí que no tenga fundamento la solicitud de Rendición de cuentas.

Como se observa, señora Juez, estamos en presencia de la excepción PLEITO PENDIENTE.

Por consiguiente, respetuosamente le solicito a la señora Juez decretar o declarar probada la presente excepción previa de Pleito pendiente debido a que existe un proceso ejecutivo con las mismas partes y asunto que los del proceso referenciado. Ordénese el archivo de la demanda.

#### PRUEBAS

Se tengan como tales las recaudadas en el proceso referenciado, las aportadas con la contestación de la demanda, y el proceso ejecutivo radicado en el Juzgado Primero Civil Municipal Oral bajo el radicado N° 08001405300120220077000.

## DERECHO

Fundo la presente excepción en el artículo 100, numeral 8, del C. G. del Proceso, y demás normas concordantes.

## NOTIFICACIONES

Al demandante y demandado, en las direcciones suministradas en la demanda, y a la suscrita, en la carrera 52 N° 61 - 29 de esta ciudad. Correo: marbelluzhenriquez@hotmail.com.

Anexo: el ejecutivo mencionado.

Favor de acusar recibo.

Atentamente



**MARBEL HENRIQUEZ RODRIGUEZ**

**C. C. N° 32.636.149 de B/quilla**

**T. P. N° 57.010 del C. S. de la J.**

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA (Reparto)**  
E.S.D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: GLADYS ESTHER HANI DE ABUCHAIBE**  
**DEMANDADOS: LA SOCIEDAD COMERCIAL INMOBILIARIA AM S.A.S.**

**YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ**, mujer, mayor, capaz, domiciliada y residente en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.785.409 expedida en Barranquilla, abogada titulada e inscrita, portadora de la tarjeta profesional No. 91.884 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la señora **VIVIANA ESTHER ABUCHAIBE HANI**, mujer, mayor, capaz, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 56.084.870 expedida en Maicao - Guajira, en mi condición de **APODERADA GENERAL** de la señora **GLADYS ESTHER HANI DE ABUCHAIBE**, mujer, mayor, capaz, domiciliada y residente en Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.040.795 expedida en Maicao - Guajira, mediante Escritura Pública No. 1984 de fecha 14 de Octubre de 2021 otorgada en la Notaría Séptima del Circulo Notarial de Barranquilla, por medio del presente escrito me dirijo a usted de la manera más respetuosa para impetrar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** en contra de la **SOCIEDAD COMERCIAL INMOBILIARIA A.M. S.A.S.**, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla e identificada con el NIT No. 900.374.467-5, representada legalmente por el señor **JORGE ENRIQUE ANDRADE MIRANDA**, varón, mayor, capaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.244.845, de los hechos que entro a relacionar:

#### HECHOS

**PRIMERO:** En el mes de Julio de 2011, la señora **GLADYS ESTHER HANI DE ABUCHAIBE**, en calidad de propietaria del bien inmueble ubicado en la Carrera 57 No. 82 - 52 Apartamento 3A y Garaje Número 8 del Edificio Diplomat de la Urbanización Riomar de la ciudad de Barranquilla, suscribió con la Sociedad Comercial **INMOBILIARIA AM S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900.374.467-5 un contrato de administración pactándose una comisión del 7.6 % sobre el canon mensual de arrendamiento.

**SEGUNDO:** El objeto del contrato de administración se basó en la entrega real y material del inmueble ubicado en la Carrera 57 No. 82 - 52 Apartamento 3A y Garaje Número 8 del Edificio Diplomat de la Urbanización Riomar de la ciudad de Barranquilla, a la Sociedad Comercial **INMOBILIARIA AM S.A.S.**, para que esta se encargara de su administración, además la facultó para que realizará toda la actividad concerniente al tema del arrendamiento e inclusive la habilitó para que suscribiera el contrato de arriendo directamente con los arrendatarios.

**TERCERO:** En virtud del contrato mencionado, la Sociedad Comercial **INMOBILIARIA AM S.A.S.**, a través de su representante legal suscribió el día 31 de Julio de 2018, un contrato de arriendo con el señor **JUAN MANUEL GUTIERREZ MATIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.839.077 en calidad de arrendatario y con el señor **MANUEL GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.019.397 expedida en Valledupar, en calidad de deudor solidario, donde se pactó como canon mensual la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS M/C (\$3.305.0000)** y estipuló que la duración del mismo sería de 12 meses e iniciaría a partir del día 1° de Agosto de 2018, dicho valor se incrementaría anualmente de conformidad con la variación del I.P.C.

**CUARTO:** La Sociedad Comercial **INMOBILIARIA AM S.A.S.**, ha venido incumpliendo de manera reiterativa el contrato de administración suscrito, toda vez que, desde el mes de **Julio de 2020**, ni la señora **GLADYS ESTHER HANI DE ABUCHAIBE**, ni su apoderada general la señora **VIVIANA ESTHER ABUCHAIBE HANI**, han recibido el pago de los cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 57 No. 82 - 52 Apartamento 3A y Garaje Número 8 del Edificio Diplomat de la Urbanización Riomar de la ciudad de Barranquilla.

**QUINTO:** A la fecha de presentación de esta demanda ejecutiva singular de menor cuantía la Sociedad Comercial INMOBILIARIA AM S.A.S., después de realizados los descuentos de su labor administrativa que corresponden al 7.6% sobre el canon mensual del contrato de arrendamiento, adeuda los siguientes valores:

**Por concepto de cánones de arrendamiento no entregados a la propietaria:**

Antes de empezar a relacionar los valores adeudados, es preciso señalar el incremento que tuvo el canon con relación a la primera vigencia del contrato de arrendamiento y el descuento del 7.6% correspondiente a la comisión pactada con la Sociedad Comercial INMOBILIARIA AM S.A.S., de la siguiente manera:

**Vigencia Inicial del Contrato:** Agosto 1 de 2018 – Julio 31 de 2019  
**Canon:** \$3.305.000

**Primera Prórroga del Contrato:** Agosto 1 de 2019 – Julio 31 de 2020  
**I.P.C.:** 3.18%  
**Incremento:** \$105.099  
**Canon:** \$3.410.000  
**Administración 7.6%:** \$259.168  
**Canon a recibir propietaria:** \$3.150.931

**Segunda Prórroga del Contrato:** Agosto 1 de 2020 – Julio 31 de 2021  
**I.P.C.:** 3.80%  
**Incremento:** \$129.584  
**Canon:** \$3.539.683  
**Administración 7.6%:** \$269.016  
**Canon a recibir propietaria:** \$3.270.667

SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO	
PERIODO	CANON A RECIBIR
AGOSTO 2020	\$3.270.667
SEPTIEMBRE 2020	\$3.270.667
OCTUBRE 2020	\$3.270.667
NOVIEMBRE 2020	\$3.270.667
DICIEMBRE 2020	\$3.270.667
ENERO 2021	\$3.270.667
FEBRERO 2021	\$3.270.667
MARZO 2021	\$3.270.667
ABRIL 2021	\$3.270.667
MAYO 2021	\$3.270.667
JUNIO 2021	\$3.270.667
JULIO 2021	\$3.270.667
<b>TOTAL</b>	<b>\$39.248.004</b>

**TOTAL: TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS M/C (\$39.248.004)**

**Tercera Prórroga del Contrato:** Agosto 1 de 2021 – Julio 31 de 2022  
**I.P.C.:** 1.61%  
**Incremento:** \$41.060  
**Canon:** \$3.580.743  
**Administración 7.6%:** \$272.137  
**Canon a recibir propietaria:** \$3.308.606



**HENAO**  
ABOGADOS ASOCIADOS

www.henaoabogadosasociados.com



TERCERA PRÓRROGA DEL CONTRATO	
PERIODO	CANON A RECIBIR
AGOSTO 2021	\$3.308.606
SEPTIEMBRE 2021	\$3.308.606
OCTUBRE 2021	\$3.308.606
NOVIEMBRE 2021	\$3.308.606
DICIEMBRE 2021	\$3.308.606
ENERO 2022	\$3.308.606
FEBRERO 2022	\$3.308.606
MARZO 2022	\$3.308.606
ABRIL 2022	\$3.308.606
MAYO 2022	\$3.308.606
JUNIO 2022	\$3.308.606
JULIO 2022	\$3.308.606
<b>TOTAL</b>	<b>\$39.703.272</b>

**TOTAL: TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/C (\$39.703.272)**

Cuarta Prórroga del Contrato: Agosto 1 de 2022 – Julio 31 de 2023  
I.P.C.: 5.62%  
Incremento: \$201.238  
Canon: \$3.781.981  
Administración 7.6%: \$287.430  
Canon a recibir propietaria: \$3.494.551

CUARTA PRÓRROGA DEL CONTRATO	
PERIODO	CANON A RECIBIR
AGOSTO 2022	\$3.494.551
SEPTIEMBRE 2022	\$3.494.551
OCTUBRE 2022	\$3.494.551
NOVIEMBRE 2022	\$3.494.551
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 13.978.204</b>

**TOTAL: TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/C (\$10.483.653)**

**GRAN TOTAL: NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/C (\$92.929.480)**

**SEXTO:** A la fecha de presentación de esta demanda ejecutiva la Sociedad Comercial INMOBILIARIA AM S.A.S., adeuda a la mi representada la suma **NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/C (\$92.929.480)** más los intereses que se sigan causando hasta la fecha del pago total de la obligación.

**DÉCIMO:** El documento base de la ejecución es el Contrato de Administración suscrito con la Sociedad Comercial INMOBILIARIA AM S.A.S., en el mes de Julio de 2018 y el contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito el día 31 de Julio de 2018, mismos que contienen una **obligación clara, expresa y sobre todo exigible**, toda vez que la condición de la entrega de los dineros a mi representada por parte de la Sociedad Comercial INMOBILIARIA AM S.A.S., se hace efectiva una vez concluidos los primeros cinco (5) días de cada mes, contratos que prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso, además en el caso que nos ocupa se recalca que son el **TITULO DE RECAUDO EJECUTIVO**.



**HENAO**  
ABOGADOS ASOCIADOS

www.henaobogadosasociados.com



4

**DÉCIMO PRIMERO:** La señora **VIVIANA ESTHER ABUCHAIBE HANI**, en su condición de Apoderada General de la señora **GLADYS ESTHER HANI DE ABUCHAIBE**, me ha otorgado poder para iniciar esta demanda, por tanto, los documentos e informaciones aquí consignados, fueron suministrados por el demandante de manera directa.

#### PRETENSIONES

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la señora **GLADYS ESTHER HANI DE ABUCHAIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.040.795 expedida en Maicao - Guajira, y a cargo de la sociedad comercial demandada **INMOBILIARIA AM S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900.374.467-5, por la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/C (\$92.929.480)**.

Más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, a partir del mes de Agosto de 2020 y hasta que se efectúe su pago total.

**SEGUNDO:** Condénese a la demandada sociedad comercial **INMOBILIARIA AM S.A.S.**, al pago de costas, gastos del proceso y agencias en derecho.

#### PRUEBAS

##### Documentales:

1. Copia actualizada del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-306950 del bien inmueble ubicado en la Carrera 57 No. 82 - 52 Apartamento 3A Edificio Diplomat de la Urbanización Riomar de la ciudad de Barranquilla, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad (4 Folios)
2. Copia actualizada del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-306919 del bien inmueble ubicado en la Carrera 57 No. 82 - 52 Garaje No. 8, Edificio Diplomat de la Urbanización Riomar de la ciudad de Barranquilla, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad (4 Folios)
3. Copia del certificado de existencia y representación legal actualizado de la Sociedad Comercial **INMOBILIARIA AM S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900.374.467-5 expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. (6 Folios)
4. Copia del Contrato de Administración suscrito entre la propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 57 No. 82 - 52 Apartamento 3A y Garaje Número 8 del Edificio Diplomat de la Urbanización Riomar de la ciudad de Barranquilla, señora **GLADYS ESTHER HANI DE ABUCHAIBE** y la Sociedad Comercial **INMOBILIARIA AM S.A.S.**, en el mes de Julio del año 2011. (5 Folios)
5. Copia del Contrato de Arrendamiento suscrito entre la Sociedad Comercial **INMOBILIARIA AM S.A.S.** y **JUAN MANUEL GUTIERREZ MATIZ**, en calidad de arrendatario y **MANUEL GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ**, en calidad de deudor solidario, el día 31 de Julio de 2018 (7 Folios)
6. Copia del Poder General, otorgado por la señora **GLADYS ESTHER HANI DE ABUCHAIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.040.795 expedida en Maicao - Guajira, a la señora **VIVIANA ESTHER ABUCHAIBE HANI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 56.084.870 expedida en Maicao - Guajira, mediante la Escritura Pública No. 1984 de fecha 14 de Octubre de 2021 otorgada en la Notaría Séptima del Círculo Notarial de Barranquilla. (16 Folios)

##### INTERROGATORIO DE PARTE:

El señor **JORGE ENRIQUE ANDRADE MIRANDA**, varón, mayor, capaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.244.845, en su calidad de representante legal de la sociedad comercial **SOCIEDAD COMERCIAL INMOBILIARIA A.M. S.A.S.**, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla e identificada con el NIT No. 900.374.467-5, o quién haga sus veces, para que absuelva las preguntas que personalmente le formularé sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se fundamenta en los artículos 422 y subsiguientes del Código General del Proceso; artículos 619, 621, 772 y subsiguientes del Código de Comercio; y demás normas concordantes.

### COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez para conocer de esta demanda por la naturaleza del asunto y la cuantía que estimo en **NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/C (\$92.929.400)** por lo cual se trata de un **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**.

### ANEXOS

1. Poder a mi conferido y la respectiva constancia de envío de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.
2. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
3. Escrito de medidas cautelares.
4. No se aportan traslados dada la virtualidad en la que se encuentra operando la Rama Judicial.

### NOTIFICACIONES

#### La parte demandante:

La señora VIVIANA ESTHER ABUCHAIBE HANI, Apoderada General de la señora GLADYS ESTHER HANI DE ABUCHAIBE, recibe notificaciones personales en la Calle 79B No. 42 -170 de la ciudad de Barranquilla y/o en el correo electrónico [vabuchaibe1973@yahoo.es](mailto:vabuchaibe1973@yahoo.es)

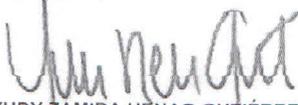
#### La parte demandada:

La sociedad comercial INMOBILIARIA A.M. S.A.S., recibe notificaciones personales en la Carrera 55 No. 84 - 40 en la ciudad de Barranquilla y/o en el correo electrónico [asociadademiranda@yahoo.com](mailto:asociadademiranda@yahoo.com)

#### La suscrita abogada:

Recibiré notificaciones personales en la Calle 62 No. 46-88, Barrio Boston de la ciudad de Barranquilla y/o en el correo electrónico [coordinadorjuridico@henaoabogadosasociados.com](mailto:coordinadorjuridico@henaoabogadosasociados.com), el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,



**YUDY ZAMIRA HENAO GUTIÉRREZ**  
C.C. N.º. 32.785.409 de Barranquilla  
T.P. N.º. 91.884 del C.S.J.

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA (Reparto)  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: GLADYS ESTHER HANI DE ABUCHAIBE  
DEMANDADOS: LA SOCIEDAD COMERCIAL INMOBILIARIA AM S.A.S.

VIVIANA ESTHER ABUCHAIBE HANI, mujer, mayor, capaz, domiciliada y residienciada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 56.084.870 expedida en Maicao – Guajira, en mi condición de **APODERADA GENERAL** de la señora **GLADYS ESTHER HANI DE ABUCHAIBE**, mujer, mayor, capaz, domiciliada y residienciada en Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.040.795 expedida en Maicao - Guajira, mediante Escritura Pública No. 1984 de fecha 14 de Octubre de 2021 otorgada en la Notaria Séptima del Circulo Notarial de Barranquilla, por medio del presente escrito me dirijo a usted para manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la Doctora **YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ**, mujer, mayor, capaz, domiciliada y residienciada en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.785.409 expedida en Barranquilla, abogada titulada e inscrita, portadora de la tarjeta profesional No. 91.884 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, debido al incumplimiento de los pagos de los cánones de arriendo en virtud del Contrato de Administración sobre bien inmueble ubicado en la Carrera 57 No. 82 - 52 Apartamento 3A y Garaje Número 8 del Edificio Diplomats de la Urbanización Riomar de la ciudad de Barranquilla, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 040-306950 y 040-306919 respectivamente, en contra de la **SOCIEDAD COMERCIAL INMOBILIARIA A.M. S.A.S.**, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla e identificada con el NIT No. 900.374.467-5, representada legalmente por el señor **JORGE ENRIQUE ANDRADE MIRANDA**, varón, mayor, capaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.244.845.

En mi calidad de persona natural, autorizo expresamente a recibir notificaciones judiciales del presente trámite en el correo electrónico de mi apoderada judicial [coordinadorjuridico@henaoabogadosasociados.com](mailto:coordinadorjuridico@henaoabogadosasociados.com), el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, conforme viene ordenado en el artículo 77 del Código General del Proceso, tales como las de recibir, conciliar, sustituir, transigir, desistir, renunciar, reasumir y en general, todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Atentamente,

*V. Abuchaibe H*

**VIVIANA ESTHER ABUCHAIBE HANI**  
C.C. No. 56.084.870 expedida en Maicao – La Guajira  
**APODERADA GENERAL DE GLADYS ESTHER HANI DE ABUCHAIBE**  
**E.P. No. 1984 DE FECHA 14 OCTUBRE 2021 – NOT 7 BQUILLA**

Acepto,

*Yudy Zamira Henoa Gutierrez*  
**YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ**  
C.C. No. 32.785.409 de Barranquilla.  
T.P. No. 91.884 del C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha: 2/12/2022 2:14:22 p. m.

**NÚMERO RADICACIÓN: 08001405300120220077000**

PROCESOS EJECUTIVOS

CLASE PROCESO:

NÚMERO DESPACHO:

001 SECUENCIA: 4030453

2/12/2022 2:14:22 p. m.

TIPO REPARTO:

EN LÍNEA

2/12/2022 2:11:26 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL ORAL 001 BARRANQUILLA

JUEZ / MAGISTRADO:

KATERINE IVON MENDOZA NIEBLES

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	32785409	YUDY ZAMIRA	HENAO GUTIERREZ	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	27040795	GLADYS ESTHER	HANI DE ABUCHAIBE	DEMANDANTE/ACCIONANTE
NT	9003744675	INMOBILIARIA AM SAS		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
		SIN OTRO DEMANDADOS		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO

CÓDIGO

21e6d90e-f48c-4f13-bab0-e00e6c08d1f4

MAINELI MAILETH BERMUDEZ BERMUDEZ  
SERVIDOR JUDICIAL



RADICADO:	08001-40-53-001-2022-00770-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GLADYS ESTHER HANI DE ABUCHAIBE C.C 27.040.795
DEMANDADO:	SOCIEDAD COMERCIAL INMOBILIARIA AM S.A.S. NIT. 900.374.467-5

INFORME SECRETARIAL Señora Jueza, a su despacho la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto virtual de la Oficina Judicial, a la cual le correspondió el número de radicación 08001405300120220077000. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA**  
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica

### CONSIDERACIONES

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y debía cumplirla en la ciudad de Barranquilla.

En tal virtud, según lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LÍBRASE MANDAMIENTO DE PAGO, POR LA VÍA EJECUTIVA** a favor de la señora GLADYS ESTHER HANI DE ABUCHAIBE, identificada con C.C No. 27.040.795, con domicilio en la ciudad de Barranquilla; y en contra de la SOCIEDAD COMERCIAL INMOBILIARIA AM S.A.S., identificada con NIT. 900.374.467-5, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, para que cumpla la obligación de pagar al acreedor, dentro del término de cinco (5) días, las siguientes sumas:

- NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$92.929.480,00) por concepto de capital de la obligación respaldada con el contrato de administración de vivienda urbana suscrito por las partes en el mes de julio de 2011.
- Más Intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma, limitados al tope máximo legal permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, el traslado se surtirá mediante la entrega de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem; para que ejerza el derecho de defensa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 91 del Código General del Proceso.



**CUARTO:** Reconocer personería a la doctora YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ, identificada con C.C 32.785.409 y T.P. 91.884 del CSJ, en su condición de apoderado judicial de la demandante GLADYS ESTHER HANI DE ABUCHAIBE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES  
JUEZ**

Firmado Por:  
Katherine Ivon Mendoza Niebles  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001 Oral  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e15de75eb2548750df2385be5db2ac0656e523ab32e82a6e1c8eefdc5d4e2**  
Documento generado en 03/02/2023 09:57:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA (Reparto)**  
E.S.D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** GLADYS ESTHER HANI DE ABUCHAIBE  
**DEMANDADOS:** LA SOCIEDAD COMERCIAL INMOBILIARIA AM S.A.S.

ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES

**YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ**, mujer, mayor, capaz, domiciliada y radicada en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.785.409 expedida en Barranquilla, abogada titulada e inscrita, portadora de la tarjeta profesional No. 91.884 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la señora **VIVIANA ESTHER ABUCHAIBE HANI**, mujer, mayor, capaz, domiciliada y radicada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 56.084.870 expedida en Maicao - Guajira, en mi condición de **APODERADA GENERAL** de la señora **GLADYS ESTHER HANI DE ABUCHAIBE**, mujer, mayor, capaz, domiciliada y radicada en Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.040.795 expedida en Maicao - Guajira, mediante Escritura Pública No. 1984 de fecha 14 de Octubre de 2021 otorgada en la Notaria Séptima del Circulo Notarial de Barranquilla, por medio del presente escrito comedidamente le solicito se decreten las siguientes medidas cautelares con carácter de previas para que los efectos de la acción ejecutiva no sean ilusorios, así:

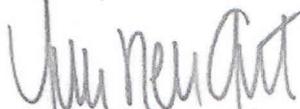
**PRIMERA:** El **EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS** que se encuentren en los establecimientos bancarios BBVA COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, en cuentas de ahorro, corriente y/o CDTs a nombre de la sociedad comercial demandada **INMOBILIARIA AM S.A.S.**, identificada con NIT. NIT No. 900.374.467-5.

Sírvase Señor Juez, mediante oficio comunicar a las entidades bancarias, informándoles sobre la medida y previéndoles consignar a órdenes del Juzgado -Cuenta de Depósitos judiciales- las sumas de dinero correspondientes, haciéndose efectiva en todas las sucursales de los bancos relacionados en el país.

**SEGUNDA:** La inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad comercial demandada **INMOBILIARIA AM S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.374.467-5, así mismo el registro del embargo de acciones en el respectivo libro de registro de acciones que lleva la sociedad comercial **INMOBILIARIA AM S.A.S.**

Sírvase Señor Juez, librar los oficios correspondientes a la Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla y al Representante Legal de dicha sociedad.

Atentamente,



**YUDY ZAMIRA HENAO GUTIÉRREZ**  
C.C. No. 32.785.409 de Barranquilla  
T.P. No. 91.884 del C.S.J.



Barranquilla D.E.I.P., 07 de febrero de 2023

Oficio No. 2022-00770

Señor gerente:

**BANCO BBVA**  
**BANCO CAJA SOCIAL**  
**BANCOLOMBIA**  
**BANCO AGRARIO**  
**BANCO DAVIVIENDA**  
**BANCO DE OCCIDENTE**  
**BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS**  
**BANCO GNB SUDAMERIS**

**BANCO DE BOGOTÁ**  
**BANCO POPULAR**  
**BANCOOMEVA**  
**BANCO FALABELLA**  
**SCOTIABANK COLPATRIA**  
**BANCO AV VILLAS**  
**BANCO ITAÚ**

<b>RADICADO:</b>	08001-40-53-001-2022-00770-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	GLADYS ESTHER HANI DE ABUCHAIBE C.C. 27.040.795
<b>DEMANDADO:</b>	SOCIEDAD COMERCIAL INMOBILIARIA AM S.A.S. NIT: 900.374.467-5

Mediante el presente oficio comunico a usted que por auto de fecha 03 de febrero de 2023 este Despacho Judicial, ordenó lo siguiente:

**"PRIMERO: DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** preventiva de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados **SOCIEDAD COMERCIAL INMOBILIARIA AM S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.374.467-5, representada legalmente por el señor **JORGE ENRIQUE ANDRADE MIRANDA**, depositados en cuentas corrientes, de Ahorro, C.D.T., o en cualquier otro activo financiero susceptible de ser embargado.

Lo anterior, siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

El embargo y retención deberá hacerse hasta la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENDOS VEINTE PESOS M/L (\$139.394.220,00)**.

Lo anterior, para que sea aplicado en los bancos y entidades financieras de la Ciudad que se relacionan a continuación,

<i>BANCO BBVA</i>	<i>BANCO DAVIVIENDA</i>	<i>BANCO DE BOGOTÁ</i>	<i>SCOTIABANK COLPATRIA</i>
<i>BANCO CAJA SOCIAL</i>	<i>BANCO DE OCCIDENTE</i>	<i>BANCO POPULAR</i>	<i>BANCO AV VILLAS</i>
<i>BANCOLOMBIA</i>	<i>BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS</i>	<i>BANCOOMEVA</i>	<i>BANCO ITAÚ</i>
<i>BANCO AGRARIO</i>	<i>BANCO GNB SUDAMERIS</i>	<i>BANCO FALABELLA</i>	

**SEGUNDO:** Por Secretaría librense los respectivos oficios dirigidas a las mentadas entidades financieras."

En consecuencia, sírvase efectuar los descuentos correspondientes, depositándolos en el Banco Agrario de Colombia – Sección de depósitos judiciales, Oficina Principal, a órdenes de este juzgado, a la cuenta No. **080012041001** indicando los veintitrés (23) dígitos del número del radicado del proceso, el cual es 080014053001-2022-00770-00

Al recibir esta comunicación dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo gravedad de juramento que se considera prestado con su firma, acerca de la existencia de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, So pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales sin perjuicio de las sanciones establecidas en los artículos 42 y 593 numeral 9 y parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Al dar respuesta al presente oficio, citar la radicación, las partes y la clase de proceso.

Por lo tanto, sírvase aplicar lo dispuesto e inscribir dicha medida.



12

**Nota:** El presente oficio tiene firma electrónica con código de verificación. De tal suerte que, puede ser enviado por el interesado a sus respectivos destinatarios. La entidad responsable, podrá a través de la aplicativa firma electrónica, del portal Web de la Rama Judicial, verificar la validez del documento.

Atentamente,

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA  
Secretario

Firmado Por:

Luis Manuel Rivaldo De La Rosa  
Secretario  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0404488cb12205b6cceac2924fb4e6f80eeb7294892e9c1980e07798d4ae958b  
Documento generado en 07/02/2023 12:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



13

<b>RADICADO:</b>	08001-40-53-001-2022-00770-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	GLADYS ESTHER HANI DE ABUCHAIBE C.C 27.040.795
<b>DEMANDADO:</b>	SOCIEDAD COMERCIAL INMOBILIARIA AM S.A.S. NIT. 900.374.467-5

**INFORME DE SECRETARIA.** Señora Juez a su despacho el presente proceso ejecutivo, informando le que el apoderado de la parte demandante solicita medida cautelar. Sírvase proveer.

**LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA  
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.**  
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

Presentada la demanda, el apoderado judicial de la parte ejecutante ha solicitado que se decreten las medidas cautelares pertinentes, por lo que el despacho en virtud de lo reglado en los artículos 593, 595 y 599 del Código general del proceso, accederá a decretar la alusiva al embargo de dineros en cuentas bancarias y otros productos financieros sin necesidad de caución, así mismo el del establecimiento de comercio denominado SOCIEDAD COMERCIAL INMOBILIARIA AM S.A.S.

Por lo expuesto brevemente, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** preventiva de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados SOCIEDAD COMERCIAL INMOBILIARIA AM S.A.S., identificada con el NIT. 900.374.467-5, representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE ANDRADE MIRANDA, depositados en cuentas corrientes, de Ahorro, C.D.T., o en cualquier otro activo financiero susceptible de ser embargado.

Lo anterior, siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

El embargo y retención deberá hacerse hasta la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENDOS VEINTE PESOS M/L (\$139.394.220,00).

Lo anterior, para que sea aplicado en los bancos y entidades financieras de la Ciudad que se relacionan a continuación,

BANCO BBVA	BANCO DAVIVIENDA	BANCO DE BOGOTA	SCOTIABANK COLPATRIA
BANCO CAJA SOCIAL	BANCO DE OCCIDENTE	BANCO POPULAR	BANCO AV VILLAS
BANCOLOMBIA	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS	BANCOOMEVA	BANCO ITAU
BANCO AGRARIO	BANCO GNB SUDAMERIS	BANCO FALABELLA	

**SEGUNDO:** Por Secretaría líbrense los respectivos oficios dirigidas a las mentadas entidades financieras.

**TERCERO:** Decrétese el embargo preventivo en bloque del establecimiento de comercio denominado SOCIEDAD COMERCIAL INMOBILIARIA AM S.A.S., identificada con el NIT. 900.374.467-5. Oficiése a la Cámara de Comercio de Barranquilla para que inscriba el embargo en mención.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES  
JUEZ**

24

Firmado Por:  
Katherine Ivon Mendoza Niebles  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0995f3208f3173b3c9ce69e037bdc00b933518a020e850778906cc178c200215  
Documento generado en 03/02/2023 09:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

15

**I A.M S.A.S**  
**INMOBILIARIA A. M. S.A.S.**  
Corredores de Finca Raíz  
Carrera 55 No.84-40  
Teléfonos: 3781133-3782016  
Barranquilla-Colombia

## CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN

Entre los suscritos a Saber : GLADYS HANI DE ABUCHAIBE, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad de Barranquilla, identificada con la cedula de ciudadanía No.27.040.795 expedida en Maicao(Guajira), quien (es) obra (n) en su propio nombre, mayor (es) de edad, vecino (s) de Barranquilla, y quien (es) en adelante se denominará EL (LOS) PROPIETARIO (S), por una parte y por la otra parte MIRYAM ROSA MIRANDA GONZALEZ, también mayor de edad y vecina de Barranquilla, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.168.350 expedida en Sincelejo y quien obra en condición de Representante Legal de INMOBILIARIA A.M. S.A.S, Sociedad con domicilio en esta ciudad, Nit.900.374.467-5, con Matricula de Arrendador SCUEP No.144-10, otorgada por la SECRETARIA DE CONTROL URBANO ESPACIO PUBLICO y quien en adelante se denominará EL ADMINISTRADOR, se ha celebrado el presente CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DESTINADO A VIVIENDA URBANA, el cual se regirá por las disposiciones legales contenidas en la Ley 820 de 2003, el Código Civil y en lo consagrado en ellos por las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** A través del presente contrato el PROPIETARIO entrega para su ADMINISTRACIÓN, de manera real y material, a EL ADMINISTRADOR: EL APARTAMENTO NUMERO TRES-A (3-A) Y EL GARAJE NUMERO OCHO (8), que hacen parte integral del edificio DIPLOMAT, situado en esta ciudad, en la carrera 57 entre las calles 82 y 84, distinguido en su puerta principal de entrada con los números 82-52 de la nomenclatura urbana de Barranquilla, cuyas medidas y linderos son los siguientes: EL APARTAMENTO NUMERO TRES -A (3-A): Tiene un área privada de: 220.00 M2. Altura Libre: 2.40 Metros. Esta área privada es destinada para uso habitacional. Consta de recibo, baño auxiliar, sala, comedor, estudio, balcón, cocina, labores, alcoba del servicio con su baño, hall de alcobas, alcoba principal con baño y vestier, dos (2) alcobas con closets y un (1) baño. MEDIDAS Y LINDEROS: NORTE: mide 12.75 metros, entre los puntos (C-D), en línea quebrada y linda con vacío hacia la zona común del primer piso y la zona de garajes de ese mismo piso, en medio; SUR : 14.70 metros, entre los puntos (A-B) en línea quebrada y linda con la terraza común de uso privativo del apartamento 2-A y la zona común del primer piso y la zona de garajes de este mismo piso en medio; y la carrera 57; ESTE: 26.92 metros, entre los puntos(D-A), en línea quebrada y linda con la zona común de piso, vacío hacia la zona común del primer piso, la terraza común de uso privativo del apartamento 2-B y el Apartamento 3-B; OESTE: 23.40 metros, entre los puntos (B-C) en línea quebrada y linda con vacío hacia la terraza y el patio común de uso privativo del apartamento 2 -A y el lote dos(2) de la manzana cuatro(4).- NADIR: linda con el apartamento 2-A en medio la losa de entrepiso; CENIT: Linda con el apartamento 4-A, en medio la losa de entrepiso.- GARAJE NÚMERO OCHO (8): Esta área privada esta destinada para el estacionamiento de dos (2) vehículos automotores de peso liviano. AREA PRIVADA: 26.40 M2. ALTURA LIBRE: 2.40 metros lineales: MEDIDAS Y LINDEROS: NORTE: 4.80 metros, entre los puntos (17-18), en línea recta y linda con el garaje 7; SUR: 4.80 Metros, entre los puntos (19-20) en línea recta y linda con la zona común de piso; ESTE: 5.50 metros, entre los puntos (18-20), en línea recta y linda con la zona común de piso en medio; y el garaje 9; OESTE: 5.50 metros, entre los puntos (17-19) en línea recta y linda con la zona común de piso en medio. NADIR: linda con el garaje 24 en medio la losa de entrepiso; CENIT: Linda con el

apartamento 2-A, en medio la losa de entepiso y el espacio abierto. Les corresponden los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 040-306950 y 040-306919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, respectivamente.

Los siguientes servicios públicos con sus respectivos códigos:

- Agua: código:
- Energía eléctrica código:
- Teléfono código:
- Tv. Cable código:
- Administración Edificio:

**SEGUNDA: FACULTADES DEL ADMINISTRADOR:** EL PROPIETARIO faculta al ADMINISTRADOR para: a) Anunciar por cuenta del ADMINISTRADOR a través de los medios ordinarios el (los) inmuebles de que trata el presente convenio; b) Celebrar los contratos de arrendamiento respectivos con los arrendatarios. c) Escoger a los arrendatarios que reúnan los requisitos exigidos por esta para calificar como arrendatario del inmueble; d) Descontar mensualmente del monto de los cánones del arrendamiento las comisiones estipuladas y el valor de todos los gastos en que incurra en el desarrollo de este contrato; e.) Pagar por cuenta del propietario los servicios de agua, luz, teléfono, gas e impuestos catastrales y demás gastos que no correspondan a los arrendatarios. f) Efectuar todas aquellas reparaciones locativas que legalmente correspondan a EL PROPIETARIO para la conservación del inmueble y faciliten su arrendamiento o las que estén encaminadas a satisfacer el goce pleno del inmueble, así como todas aquellas que sean ordenadas por las autoridades. EL ADMINISTRADOR entregará AL PROPIETARIO cuentas totalmente justificadas y soportadas sobre dichas reparaciones. En caso de que el inmueble sea una casa, autoriza a INMOBILIARIA A.M. S.A.S., para que contrate a su nombre a un celador para que vigile la casa, EL PROPIETARIO autoriza al ADMINISTRADOR para que lo contrate a nombre y bajo exclusiva responsabilidad de EL PROPIETARIO, quien tendrá la calidad de patrono y como consecuencia son de su cargo los salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones que tenga en esas relaciones laborales. g.) EL ADMINISTRADOR arrendará el inmueble por el precio que considere conveniente, teniendo en cuenta su calidad, ubicación, y las leyes vigentes en materia de arrendamiento, procurando el mejor beneficio para el PROPIETARIO; h) El ADMINISTRADOR queda facultado para dar por terminado, antes del vencimiento, el contrato de arrendamiento que haya suscrito sobre el inmueble y para recibir este ultimo desocupado, cuando a juicio de este lo considere conveniente, sin que esto implique el pago de la multa por terminación anticipada del contrato de arriendo. i) Iniciar oportunamente, las acciones judiciales, administrativas/ policivas de las que sea titular, tendiente a librar de perturbaciones a los arrendatarios. En el evento de que haya necesidad de promover procesos para obtener judicialmente la restitución del inmueble, los gastos del proceso serán aquellos que señale el correspondiente juzgado y los pagaran los ARRENDATARIOS. j) Si hubiere obligación hipotecaria y estuviera en mora, y no se logra comunicación con el PROPIETARIO, el arrendador podrá cancelar dicha obligación hasta el monto de sus arriendos y descontarlos de los mismos. k) Descontar inmediatamente de los correspondientes cánones de arrendamiento que reciba, el valor de la comisión y el I.V.A causado, además de los gastos y costos en que incurra el administrador, por causa de la gestión que adelante exceptuando los de comercialización del inmueble así como también a descontar los servicios públicos, administraciones, seguros, celaduría, reparaciones locativas, cuotas extraordinarias, impuestos, acciones judiciales, administrativas y/o policivas demás, que demande el inmueble y que El ADMINISTRADOR haya asumido de la manera directa por autorización del PROPIETARIO .-

17

**TERCERA: OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR:** a) Ejercer la administración de la propiedad que le ha sido consignada, ejerciendo las facultades otorgadas por el PROPIETARIO; b) Entregar el valor de los arrendamientos, por mensualidades vencidas, el quinto (5°) día hábil del mes siguiente al que haya pagado los arrendatarios, previa deducción de la comisión que corresponde al ADMINISTRADOR y los gastos que haya efectuado por cuenta del PROPIETARIO. Este valor deberá remitirse a la dirección del propietario o consignarse a la cuenta que el PROPIETARIO indique previamente; c) Rendir al PROPIETARIO, mensualmente estado de cuenta y liquidación de los arriendos recibidos durante el mes inmediatamente anterior, así como los gastos que se hubieren efectuado en el mismo periodo, con el anexo de las correspondientes facturas. d) Elaborar los contratos de arrendamiento de acuerdo con las normas vigentes en materia de arrendamiento de vivienda urbana, el Código Civil y demás disposiciones legales concordantes; e) Impulsar el arrendamiento del inmueble consignado por los medios ordinarios que utilice el ADMINISTRADOR con el fin de conseguir su ocupación, teniendo en cuenta la oferta y la demanda del mercado de arrendamiento en el momento de la consignación. f) Supervisar el pago de los servicios públicos y de la administración, si la hubiere. g) Informar oportunamente a EL PROPIETARIO o a su representante, la imposición de gravámenes, cargas o cuotas extraordinarias cuyo pago corresponde por mandato legal a aquel. h) Visitar periódicamente el inmueble para verificar su estado de conservación y mantenimiento por parte de los arrendatarios.-

**CUARTA: OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO:** El PROPIETARIO se compromete a: a) Pagarle al ADMINISTRADOR de los cánones de arriendo por los servicios de arrendamiento y los gastos que haya incurrido que sean a cargo del PROPIETARIO; b) El PROPIETARIO garantiza que el inmueble a que se refiere este convenio esta libre de limitaciones jurídicas, embargos, gravámenes, deudas por servicios públicos y administración, asumiendo expresamente toda responsabilidad por causa de reclamos, juicios, devoluciones o indemnizaciones que se generen por estas causas o por fallas o diferencias en la construcción. c) Atender oportunamente o autorizar a el ADMINISTRADOR las solicitudes que el ADMINISTRADOR le haga con respecto a los daños o problemas que presentan los inmuebles arrendados y evitar así incumplimientos para con los arrendatarios. Si en termino de cinco (5) días el PROPIETARIO no atiende esta solicitud queda convenido que el ADMINISTRADOR ejecutará por cuenta del PROPIETARIO las reparaciones a que haya lugar. d) Entregar la Propiedad a paz y salvo por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica y gas; así como el de Teléfono, tv cable y administración si lo hubiere. e) Reconocer al ADMINISTRADOR y cancelarle dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la notificación de la providencia cuando el ADMINISTRADOR haya sido condenado a restituir excedentes de arrendamientos o por cualquier reclamación que se originan en el incumplimiento de las obligaciones de EL PROPIETARIO.

**QUINTA: COMISION:** La comisión por los servicios de arrendamiento que pacte EL ADMINISTRADOR, de acuerdo con el presente contrato será del siete. Seis por ciento (7.6%) del valor del cañon mensual de arrendamiento.-

**SEXTA: FIJACION DE CANON.-** El precio acordado con el propietario, por el cual se arrendara el inmueble será de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000 ) MONEDA CORRIENTE, y se remitirá a la siguiente Dirección:

o la cuenta de ahorro o cuenta corriente No. \_\_\_\_\_ del Banco \_\_\_\_\_ o de lo contrario deberá ser recogido en las Oficinas del ADMINISTRADOR.

**SEPTIMA:** En caso de que EL ADMINISTRADOR se vea obligado a hacer desocupar el inmueble administrado cesaran sus obligaciones en lo que respecta a la garantía de valor del arrendamiento y para ello bastará con que el ADMINISTRADOR inicie el proceso de restitución del bien arrendado.

10

**DECIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO.**- El presente contrato y los derechos y deberes que á de él emana podrán cederse por EL ADMINISTRADOR, sin la autorización expresa y escrita de EL PROPIETARIO, siempre y cuando, se haga a personas que cuentan con matrícula de de arrendador otorgada por la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público.

**DECIMA CUARTA: COMPROMISORIA.**- Cualquier diferencia que surja con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato o directa o indirectamente relacionada con el mismo y, en general, con ocasión o en relación con cualquier relación jurídica derivada de él o de la presente cláusula compromisoria, cuya resolución la ley no reserve exclusivamente a las autoridades judiciales, podrá ser sometida a un tribunal de arbitramento que decidirá en derecho de conformidad con las leyes colombianas en un plazo no mayor a tres (3) meses, contado a partir de la primera audiencia de trámite. El tribunal será conformado por la Secretaria de Control Urbano y Espacio público y estará integrado por un árbitros, abogados en ejercicios en Colombia, designados por la Secretaria con la aprobación de las partes. Los gastos que ocasione el juicio arbitrar serán por cuenta de la parte vencida. No se adelantaran por este medio los procesos ejecutivos.

**DECIMA QUINTA: INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA.**- La inspección, control y vigilancia del presente contrato de administración de inmueble destinado a vivienda urbana la ejercerá La Secretaria de Control Urbano y Espacio Público- en los términos de la ley 820 de 2003 y de más normas concordantes.

**DECIMA SEXTA: MERITO EJECUTIVO:** Este contrato presta merito ejecutivo para exigir el cumplimiento de todas las obligaciones contratada entre las partes. Las partes renuncian expresamente a los requerimientos para el pago de las obligaciones derivadas del mismo.

**DECIMA SEPTIMA: FALLECIMIENTO DEL PROPIETARIO:** En caso de muerte de EL PROPIETARIO, EL ADMINISTRADOR, suspenderá la entrega de los arrendamientos hasta tanto el Juzgado o la Notaria donde se este tramitando la respectiva sucesión, le oficie sobre el destino de dichos valores.-

**DECIMA OCTVA: CLAUSULA PENAL:** Por la violación total o parcial de este contrato, las partes pagaran a la otra el valor de dos (2) mensualidades de arrendamiento sin necesidad de requerimiento alguno.

**DECIMA NOVENA: DERECHOS FISCALES:** El valor de los derechos fiscales y demás gastos que cause el otorgamiento del presente contrato o de sus prorrogas correrá por cuenta de EL PROPIETARIO.

**VIGESIMA: FORMALIDADES:** El presente contrato se suscribirá en el numero de originales con destino a cada una de las partes.-

**VIGESIMA PRIMERA:** Para efectos judiciales y extrajudiciales las partes se notificaran en las siguientes direcciones:

**ADMINISTRADOR:** Carrera 55 No.84-40, Teléfono 3781133-3782016

**EL PROPIETARIO.**

**VIGESIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES ESCRITAS:** Cualquier modificación que acuerden las partes deberá hacerse por escrito, sin dicha formalidad se reputara inexistente.

**VIGESIMA TERCERA: CLAUSULAS ADICIONALES:** Hace parte integral del presente contrato el Contrato de Seguro de Arrendamiento Básico, si ha sido tomado por el PROPIETARIO.-

**VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla. Como constancia de acuerdo de voluntades se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, en Barranquilla, a los días del mes de julio del año Dos Mil Once (2011).

19

ADMINISTRADOR



INMOBILIARIA A.M. S.A.  
NIT. 900.374.467-5

*Myriam Rosa Miranda Gonzalez*

INMOBILIARIA A.M. S. A. S  
Nit. 900.374.467-5.  
MYRIAM ROSA MIRANDA GONZALEZ  
C.C.No. 33.168.350 de Sincelejo

PROPIETARIO

*Gladys Ham de Abuchaibe*

GLADYS HANI DE ABUCHAIBE  
C.C. No. 27.040.795 de Maicao(Guajira)



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Barranquilla, Julio 31 del 2018.

**ARRENDADOR:** Es la sociedad denominada **INMOBILIARIA A.M. S. A. S.**, cuyo domicilio principal es la ciudad de Barranquilla, con Nit.900.374.467-5, que para lo cual interviene en este acto, como Representante Legal de dicha Sociedad, la señora **MYRIAM ROSA MIRANDA GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.168.350 expedida en Sincelejo, con domicilio en esta ciudad y la dirección para recibir notificaciones en la carrera 55 No.84-40, de esta ciudad.

**ARRENDATARIO:** **JUAN MANUEL GUTIERREZ MATIZ**, con cedula de ciudadanía #1.140.839.077.

**DEUDOR SOLIDARIO:** **MANUEL GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 77.019.397 expedida en Valledupar.

### CONDICIONES GENERALES

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato el Arrendador concede al Arrendatario el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado.

**SEGUNDA: DIRECCIÓN, MEDIDAS Y LINDEROS DEL INMUEBLE:**

**EL APARTAMENTO NUMERO TRES-A (3-A) Y EL GARAJE NUMERO OCHO (8), que hacen parte integral del edificio DIPLOMAT**, sometidos al régimen legal de la propiedad horizontal construido sobre Un Lote de terreno cuya dirección es Carrera 57 No. 82-52. **EL APARTAMENTO NÚMERO:** Situado en la **tercera planta de dicho edificio**. Esta área privada es destinada para funcionar como habitación familiar. Consta de: Sala, comedor, estudio, balcón, estar de alcobas, tres (3) alcobas con baño y vestier internos cada una, baño social, cocina, labores, alcoba de servicio, baño de servicio.- A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 040-306950.-**EL GARAJE NUMERO OCHO (8)**, Esta área privada está destinada para el estacionamiento de dos (2) vehículos automotores de peso liviano. AREA PRIVADA: 30.24 M2. ALTURA LIBRE: 2.40 metros lineales.- A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 040-306919. Las Medidas y Linderos, de estos inmuebles se encuentran descritas en la escritura pública No. de fecha de del 1.996, otorgada en la Notaria del Circulo de \_\_\_\_\_

**TERCERA: DESTINACIÓN:** El arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para **VIVIENDA FAMILIAR**. **CUARTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: (\$3.305.000). TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**, sin incluir el valor de la administración (expensas comunes del edificio) de la propiedad horizontal y sus incrementos, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada período mensual, por anticipado, al arrendador o a su orden. **PARAGRAFO 1:** La mera tolerancia del **ARRENDADOR**, en aceptar el pago con posterioridad a estos días no se entenderá como animo de modificar esta cláusula.- **PARAGRAFO 2:** El incumplimiento del arrendatarios en el pago de los



cánones de arrendamiento o de sus reajustes, dará derecho al arrendador a cobrar intereses de mora a la tasa que establezca el gobierno, desde el día en que seriere exigible la obligación hasta el día en que el pago se efectúe, sin perjuicio de su facultad para dar por terminado el contrato y exigir la restitución del inmueble objeto del mismo judicial o extrajudicialmente. Para efectos de lo pactado en esta cláusula, los arrendatarios renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan los arts.2007 y 2035 del Código Civil.- **QUINTA:**

**INCREMENTOS DEL PRECIO:** Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al 100% del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que se efectúe el incremento. Al suscribir este contrato el arrendatario y los deudores solidarios quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia de este.

**SEXTA: LUGAR PARA EL PAGO:** El arrendatario pagará el precio del arrendamiento en las oficinas del arrendador, en la carrera 55 #84-40.- **SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** seis (6) meses, que comienzan a contarse a partir del día Primero (1º.) del mes de Agosto del dos mil dieciocho (2018).- **OCTAVA: PRÓRROGAS:** El contrato se entenderá prorrogado por periodos iguales, si ninguna de las partes avisara por escrito a la otra su determinación de darlo por terminado, en un plazo no inferior a tres (3) meses antes de la fecha de vencimiento del término inicial o del periodo vigente; siempre que el ARRENDATARIO haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la

renta pactados en la condición quinta y autorizados en la ley 820 de 2003.-- **NOVENA: SERVICIOS:** Estarán a cargo del arrendatario los servicios públicos domiciliarios agua, luz, gas, tv cable, internet, y administración etc. EL ARRENDATARIO, se compromete a pagar oportunamente, sin acumulación de mesadas o saldos por suministro de agua, energía eléctrica, gas domiciliario, inclusive por servicios de alcantarillado sanitario, vigilancia, teléfono, parques y arborización e impuestos de cualquiera especie que cobre con los servicios públicos. EL ARRENDATARIO responderá ante las empresas prestadoras del servicio público por violación a sus normas y reglamentos que suceden durante la vigencia del contrato, muy especialmente por las conexiones fraudulentas. EL ARRENDADOR, no responde en ningún caso por las deficiencias en la prestación de los servicios públicos a que tiene derecho el inmueble y que son atendidos por las Empresas Públicas correspondientes, o por terceros o por el pago en el exceso de liquidación de este. EL ARRENDADOR, no estará obligado a recibir el inmueble, ni se entenderá recibido hasta que no se le presente un certificado de paz y salvo por concepto de los servicios públicos de luz, agua, gas, teléfono, cuotas de administración y demás. EL ARRENDADOR, podrá exigirle al ARRENDATARIO, la presentación de los recibos correspondientes al mes inmediatamente anterior, al momento de hacerse el pago de los cánones mensuales. EL ARRENDATARIO autoriza a la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.(TRIPLE A) Y GASES DEL CARIBE, para que



en el evento de que se dejasen deudas por concepto de energía, agua y gas, respectivamente, suministradas al inmueble arrendado estas serán cargadas a cualquiera de las propiedades que figuren a nombre del ARRENDATARIO, a solicitud de LA ARRENDADORA Y con la presentación a la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A, a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.(TRIPLE A) Y GASES DEL CARIBE, de las facturas adeudadas.

**DÉCIMA: CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN:** Se obliga también el arrendatario a cancelar al arrendador la suma de (\$) por concepto de cuota mensual de administración, pagadera por anticipado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad. Este valor se reajustará automáticamente el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de cada año calendario, sin necesidad de requerimiento alguno, en una proporción del \_\_\_\_\_ % cada vez; no obstante, si la copropiedad decide un aumento superior o inferior al indicado en esta cláusula, el arrendatario estará obligado a pagar el reajuste señalado por la copropiedad. El arrendatario y los deudores solidarios renuncian expresamente a los requerimientos para constitución en mora respecto de esta obligación pecuniaria. **DÉCIMA PRIMERA:**

**CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del arrendador por una suma equivalente al duplo del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el arrendatario o sus deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato. -- **DÉCIMA SEGUNDA:**

**ESPACIOS EN BLANCO:** El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento los espacios en blanco.---**DÉCIMA TERCERA:**

**REQUERIMIENTOS:** El arrendatario y los deudores solidarios que suscriben este contrato renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 del C.C. y 424 del C. de P.C., y en general a los que consagran cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora.---**DECIMA CUARTA:**

**PREAVISOS PARA LA ENTREGA:** El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de **tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento**. La terminación unilateral por parte del arrendatario en cualquier otro momento solo se aceptará previo el pago de una indemnización equivalente al precio de **tres (3) meses de arrendamiento** que este vigente en el momento de entrega del inmueble.---

**DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** A favor del arrendador serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo. b) El cambio de destinación del inmueble, c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato, d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrario a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. e) La

23



realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador. f) La no cancelación oportuna de los servicios públicos a cargo del arrendatario. g) La no cancelación del valor de las cuotas de administración, dentro del término pactado. h) Las demás previstas en la ley.—

- **DÉCIMA SÉXTA: CESIÓN DE LOS DERECHOS:** Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que el arrendatario se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del artículo 528 del Código de Comercio, de tal suerte que la responsabilidad del arrendatario no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil.

**PARAGRAFO:** Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que demande este contrato y tal cesión producirá efectos respecto del arrendatario y de los deudores solidarios a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a ellos se notifique tal cesión.—

**DECIMA SEPTIMA: RECIBO Y ESTADO:** El ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo, y que en el mismo estado lo restituirá al arrendador a la terminación del arrendamiento, o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y del uso legítimo.—

**DECIMA OCTAVA: MEJORAS:** No podrá EL ARRENDATARIO ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas, sin el permiso escrito del arrendador. Si se ejecutaren accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó. El arrendatario renuncia expresamente a descontar de la renta el valor de las reparaciones indispensables, a que se refiere el artículo 27 de la Ley 820 de 2003.—

**DECIMA NOVENA. - DEUDORES SOLIDARIOS:** El suscrito: **MANUEL GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 77.019.397 expedida en Valledupar; Por medio del presente documento me declaro deudor del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el Arrendatario **JUAN MANUEL GUTIERREZ MATIZ** de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas a tácitas y hasta la restitución real del inmueble al arrendador, por concepto de: Arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador a cualquiera de las obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciarnos expresa-mente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores, ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente **JUAN MANUEL GUTIERREZ MATIZ** y sus respectivos

24



causahabientes.- Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al arrendador o a quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el arrendatario otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en este mismo acto y al suscribirse el presente contrato.-- **VIGESIMA : AUTORIZACIÓN:** El arrendatario y los deudores solidarios autorizan expresamente, de manera libre y desde el momento mismo de la firma del contrato al arrendador para incorporar, reportar, procesar, consultar y divulgar en Bancos de datos la información que se relaciones con este contrato o que de él se derive, especialmente cualquier incumplimiento relativo a las obligaciones contraídas. Para efectos de esta autorización el arrendador puede actuar directamente o a través de su asesor jurídico. La misma autorización se extiende a cualquier eventual cesionario ó subrogatario de las obligaciones derivadas del contrato. **PARAGRAFO: CESIÓN DEL CONTRATO.-** El deudor solidario acepta expresamente desde ahora cualquier cesión que el ARRENDADOR haga respecto del presente contrato y ratifican su voluntad de que la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil se surta con el solo envío de la nota de cesión acompañada de copia simple del contrato, por servicio postal autorizado, a la dirección que aparece registrada en este contrato al pie de sus respectivas firmas. -- **VIGESIMA PRIMERA: ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribir este contrato el ARRENDATARIO faculta expresamente al ARRENDADOR para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. La misma facultad tendrá el deudor solidario en caso de abandono del inmueble para efectos de restituirlo al arrendador.- **VIGESIMA SEGUNDA: EL ARRENDADOR,** no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros ARRENDATARIOS de parte del mismo inmueble, o culpa leve de LA ARRENDADORA o de sus empleados o dependientes, ni por otros, hurto, ni por siniestros causados por inundación, terremotos, incendio o terrorismo.

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Barranquilla, a los \_\_\_\_\_ días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes.-

I.A.M.S.A.S  
Corredores de Finca Raíz  
Carrera 55 No.84-40  
Teléfonos: 3781133-3782016  
Barranquilla-Colombia

25



Nombre Arrendador

Firma Arrendador

INMOBILIARIA A.M. S. A. S  
Nit.900.374.467-5.  
EDUARDO ENRIQUE ANDRADE ANDRADE  
C.C.No.7.416.166  
Dirección de Notificaciones: Carrera 55 #84-40  
E-mail: andradeymiranda@yahoo.com

Nombre Arrendatario

Firma Arrendatario

Juan Manuel Gutierrez  
JUAN MANUEL GUTIERREZ MATIZ.  
C.C. #1.140.839.077.  
e-mail:  
Dirección residencia:  
Dirección Oficina  
Dirección de notificaciones:  
Teléfonos:

NOMBRE DEUDOR SOLIDARIO

Firma deudor solidario

Manuel Gregorio Gutierrez Gutierrez  
MANUEL GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ,  
C.C.# 77.019.397 de Valledupar,  
e-mail:  
Dirección residencia:  
Dirección Oficina  
Dirección de notificaciones:  
Teléfonos:



26

NOTARIO SEXTO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE  
RAFAEL JAVIER PIANETA TERRAZA  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito Notario Sexto del círculo de Barranquilla,  
compareció:

**MANUEL GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ**

Cédula de Ciudadanía Nro. 77019397

y declaró que el contenido del presente  
documento es cierto y que la firma y huella que allí  
aparecen son las suyas.

En Barranquilla, el 12/12/2018



1 9 7 2 8 7

*Manuel Gregorio Gutierrez*



NOTARIO SEXTO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE  
RAFAEL JAVIER PIANETA TERRAZA  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito Notario Sexto del círculo de Barranquilla,  
compareció:

**JUAN MANUEL GUTIERREZ MATIZ**

Cédula de Ciudadanía Nro. 1140839077

y declaró que el contenido del presente  
documento es cierto y que la firma y huella que allí  
aparecen son las suyas.

En Barranquilla, el 12/12/2018



1 9 7 2 8 7

*Juan Manuel Gutierrez Matiz*





27

Barranquilla D.E.I.P., 07 de febrero de 2023

Oficio No. 2022-00770

Señores  
**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO**  
Ciudad

<b>RADICADO:</b>	08001-40-53-001-2022-00770-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	GLADYS ESTHER HANI DE ABUCHAIBE C.C. 27.040.795
<b>DEMANDADO:</b>	SOCIEDAD COMERCIAL INMOBILIARIA AM S.A.S. NIT: 900.374.467-5

Mediante el presente oficio comunico a usted que por auto de fecha 03 de febrero de 2023 este Despacho Judicial, ordenó lo siguiente:

*“**TERCERO:** Decrétese el embargo preventivo en bloque del establecimiento de comercio denominado **SOCIEDAD COMERCIAL INMOBILIARIA AM S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.374.467-5. Oficiése a la Cámara de Comercio de Barranquilla para que inscriba el embargo en mención.”*

Por lo tanto, sírvase aplicar lo dispuesto e inscribir dicha medida.

**Nota:** El presente oficio tiene firma electrónica con código de verificación. De tal suerte que, puede ser enviado por el interesado a sus respectivos destinatarios. La entidad responsable, podrá a través de la aplicativo firma electrónica, del portal Web de la Rama Judicial, verificar la validez del documento.

Atentamente,

**LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA**  
Secretario

Firmado Por:  
Luis Manuel Rivaldo De La Rosa  
Secretario  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef4aaaf115b859fe41f2491a701278c9a64006529cc5aa0012642fb333b1f81b  
Documento generado en 07/02/2023 12:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

28

## Coordinador Jurídico - Henao Abogados Asociados SAS

---

**De:** viviana abuchaibe <vabuchaibe1973@yahoo.es>  
**Enviado el:** viernes, 21 de octubre de 2022 12:44 p. m.  
**Para:** Coordinador Jurídico - Henao Abogados Asociados SAS  
**Asunto:** Re: PODER DEMANDA EJECUTIVA  
**Datos adjuntos:** PODER DEMANDA EJECUTIVA (1).pdf

Saludos,

Viviana Abuchaibe H.

3183660368

En viernes, 21 de octubre de 2022, 11:44:24 GMT-5, Coordinador Jurídico - Henao Abogados Asociados SAS <coordinadorjuridico@henaoabogadosasociados.com> escribió:

Cordial saludo,

Sra Viviana, adjunto encontrará el poder de la demanda ejecutiva, el cual debe firmarlo y enviarlo en pdf a este mismo correo electrónico, autorizando su firma escaner en el presente poder.

Gracias, quedamos atentos.

HENAO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ

[www.henaoabogadosasociados.com](http://www.henaoabogadosasociados.com)

Barranquilla, 22 DE FEBRERO de 2023

Señores  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL  
CIUDAD**

**REF. ACUSE RECIBO EMBARGO**

OFICIO: 2022-00770  
FECHA: FEBRERO 07 DE 2023  
PROCESO: EJE RAD 08001405300120220077000  
DEMANDANTE: GLADYS ESTHER HANI DE ABUCHAIBE CC 27040795

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de dineros en cuentas de corrientes, de ahorro, carteras colectivas, fondo de pensiones voluntarias, depósitos CDT y CDATS, de los cuales es titular **SOCIEDAD COMERCIAL INMOBILIARIA AM SAS 9003744675**; para informar que el(los) demandado(s), no es(son) titular(es) de dineros en el Banco.

Por ultimo les informamos que el Banco GNB Sudameris, ha destinado un canal, única y exclusivamente para radicar oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales deben ser direccionados al correo electrónico [embargos@gnbsudameris.com.co](mailto:embargos@gnbsudameris.com.co)

**Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.**

Cordialmente,



**BANCO GNB SUDAMERIS**

Muy comedidamente solicitamos que en lo sucesivo cuando un oficio tenga varios demandados, favor indicarnos en forma separada el monto a embargar de cada uno también indicar número de identificación del demandante y demandado ya que el Banco Agrario, no recibe las consignaciones sin esta información

30

**RE: RADICADO: 08001-40-53-001-2022-00770-00 PROCESO: EJECUTIVO**

Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla &lt;cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 16/02/2023 11:08 AM

Para: coordinadorjuridico@henaoabogadosasociados.com  
<coordinadorjuridico@henaoabogadosasociados.com>

Buen día. cordial saludo

Atendiendo su solicitud hago envío de los oficios que comunican medida cautelar de embargo a cuentas y establecimiento de comercio.

Atentamente,

**SANDRA GUTIERREZ**  
ESCRIBIENTE**De:** Coordinador Jurídico - Henao Abogados Asociados SAS  
<coordinadorjuridico@henaoabogadosasociados.com>**Enviado:** jueves, 16 de febrero de 2023 11:01 a. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RE: RADICADO: 08001-40-53-001-2022-00770-00 PROCESO: EJECUTIVO

Buenos días

Comedidamente le solicito los oficios ordenados en dicho auto de medida cautelar.

Gracias

**HENAO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.****YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ**[www.henaoabogadosasociados.com](http://www.henaoabogadosasociados.com)Correo electrónico: [coordinadorjuridico@henaoabogadosasociados.com](mailto:coordinadorjuridico@henaoabogadosasociados.com)

Barranquilla, Colombia

**De:** Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado el:** martes, 14 de febrero de 2023 10:47 a. m.**Para:** coordinadorjuridico@henaoabogadosasociados.com**Asunto:** RE: RADICADO: 08001-40-53-001-2022-00770-00 PROCESO: EJECUTIVO

Buen día, en respuesta s su solicitud adjunto auto de medidas cautelares

Cordialmente,

William Muñoz Gómez

Auxiliar Judicial

RADICADO: 08001-40-53-001-2022-00770-00

31

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GLADYS ESTHER HANI DE ABUCHAIBE C.C 27.040.795

DEMANDADO: SOCIEDAD COMERCIAL INMOBILIARIA AM S.A.S. NIT. 900.374.467-5

Por medio de la presente le solicito respetuosamente se sirva enviarme el auto que decretó las medidas cautelares el día 6 de febrero de 2023.

Gracias, quedo atenta.

**HENAO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

**YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ**

[www.henaoabogadosasociados.com](http://www.henaoabogadosasociados.com)

Correo electrónico: [coordinadorjuridico@henaoabogadosasociados.com](mailto:coordinadorjuridico@henaoabogadosasociados.com)

Barranquilla, Colombia

RES EMB EJE RAD 08001405300120220077000 DE GLADYS ESTHER HANI DE  
ABUCHAIBE CC 27040795 VS SOCIEDAD COMERCIAL INMOBILIARIA AM SAS  
9003744675

32

Diego Alonso Roldan Piedrahita <droidan@gnbsudameris.com.co>

Mié 22/02/2023 11:48 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Karen Esther Arbelaez Ochoa <karbelaez@gnbsudameris.com.co>; Luz Adriana Garcia Agudelo  
<luzgarcia@gnbsudameris.com.co>

Barranquilla, 22 DE FEBRERO de 2022

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL  
CIUDAD

Enviamos respuesta del PROC EJE RAD 08001405300120220077000 DE GLADYS ESTHER HANI DE ABUCHAIBE  
CC 27040795 VS SOCIEDAD COMERCIAL INMOBILIARIA AM SAS 9003744675 recibido en nuestros canales de  
radicacion.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

BANCO GNB SUDAMERIS

\_\_\_\_\_Aviso de Confidencialidad: Este mensaje de  
correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o  
entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y  
protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente  
prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o  
el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación  
cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que  
contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial  
del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris,  
Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay).  
Gracias. \_\_\_\_\_

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar

33

RE: RADICADO: 08001-40-53-001-2022-00770-00 PROCESO: EJECUTIVO

Cargado al Exp... X



Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranqui  
Para: coordinadorjuridico@henaoabogadosasociados.com

Mar 14/02/2023 10:46 AM

01AutoDecretaMedidas.pdf  
194 KB

Buen día, en respuesta s su solicitud adjunto auto de medidas cautelares

Cordialmente,

William Muñoz Gómez  
Auxiliar Judicial

De: Juzgado 03 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de febrero de 2023 9:31 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO: 08001-40-53-001-2022-00770-00 PROCESO: EJECUTIVO

Buenos dias cordial saludo, remito solicitud por ser de su conocimiento

Resultado de la Búsqueda.

CÓDIGO PROCESO	CLASE PROCESO	DEPARTAMENTO PROCESO	CIUDAD PROCESO	ESPACIO
080014003003	PROCESOS EJECUTIVOS	ATLANTICO	BARRANQUILLA	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL 001 BARRANQUILLA

Total Registros: 1 - Páginas: 1 de 1

© 2023 - RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CÓDIGO: 080014003003

TELÉFONO: (57) (5) 3885005 Ext. 1061

Correo electrónico de notificaciones: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sitio web del Juzgado para publicaciones con efectos

judiciales: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-barranquilla>

Dirección: Calle 40 No. 44-80Piso 7 Centro Cívico

D.E.I.P. de Barranquilla - Atlántico

De: Coordinador Jurídico - Henao Abogados Asociados SAS <coordinadorjuridico@henaoabogadosasociados.com>

Enviado: martes, 14 de febrero de 2023 8:34

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO: 08001-40-53-001-2022-00770-00 PROCESO: EJECUTIVO

RE: RADICADO: 08001-40-53-001-2022-00770-00 PROCESO: EJECUTIVO

34

Coordinador Jurídico - Henao Abogados Asociados SAS  
<coordinadorjuridico@henaoabogadosasociados.com>

Jue 16/02/2023 11:02 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Comedidamente le solicito los oficios ordenados en dicho auto de medida cautelar.

Gracias

**HENAO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

**YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ**

[www.henaoabogadosasociados.com](http://www.henaoabogadosasociados.com)

Correo electrónico: [coordinadorjuridico@henaoabogadosasociados.com](mailto:coordinadorjuridico@henaoabogadosasociados.com)

Barranquilla, Colombia

---

**De:** Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado el:** martes, 14 de febrero de 2023 10:47 a. m.

**Para:** coordinadorjuridico@henaoabogadosasociados.com

**Asunto:** RE: RADICADO: 08001-40-53-001-2022-00770-00 PROCESO: EJECUTIVO

Buen día, en respuesta s su solicitud adjunto auto de medidas cautelares

Cordialmente,

William Muñoz Gómez

Auxiliar Judicial

---

RADICADO: 08001-40-53-001-2022-00770-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GLADYS ESTHER HANI DE ABUCHAIBE C.C 27.040.795

DEMANDADO: SOCIEDAD COMERCIAL INMOBILIARIA AM S.A.S. NIT. 900.374.467-5

Por medio de la presente le solicito respetuosamente se sirva enviarme el auto que decretó las medidas cautelares el día 6 de febrero de 2023.

Gracias, quedo atenta.

**HENAO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

**YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ**

[www.henaoabogadosasociados.com](http://www.henaoabogadosasociados.com)

Correo electrónico: [coordinadorjuridico@henaoabogadosasociados.com](mailto:coordinadorjuridico@henaoabogadosasociados.com)

Barranquilla, Colombia



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

35

Certificado generado con el Pin No: 221021735266832662

Nro Matrícula: 040-306950

Pagina 1 TURNO: 2022-040-1-207889

Impreso el 21 de Octubre de 2022 a las 10:17:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA

FECHA APERTURA: 29-10-1997 RADICACIÓN: 97-44523 CON: ESCRITURA DE: 28-10-1997

CODIGO CATASTRAL: 08001010300002010902900000081COD CATASTRAL ANT: 08001010302010081902

NUPRE: AFT0039PPME

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 5.459 de fecha 17-10-97 en NOTARIA QUINTA de BARRANQUILLA APARTAMENTO 3A con area de 220.00 Mts con coeficiente de 3.20 % (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

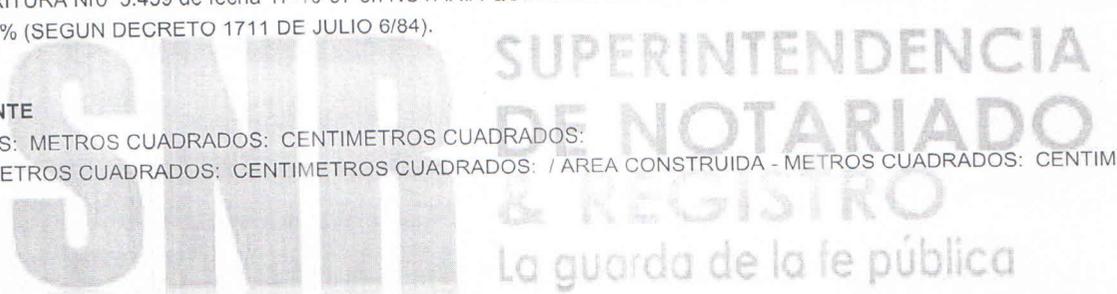
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 040-0276664.-EDIFICIO DIPLOMAT.- CONSTRUCTORA CONTINENTAL LIMITADA ADQUIRIO LOS INMUEBLES EN MAYOR EXTENSION ASI: PARTE POR COMPRA A INVERSIONES ACOSTA POLO SARMIENTO, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA #521 DE FEBRERO 10/95 OTORGADA EN LA NOTARIA 5A DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 22 DE FEBRERO/95 BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0053262 Y PARTE POR COMPRA A VERGARA DAVILA HERMANOS LIMITADA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #785, DE MARZO 3/95 DE LA NOTARIA 5A DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 7 DE MARZO/95, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0275495.---EN RELACION CON LA ESC.1547 ENCUANTO A UN ENGLOBE DE FECHA MAYO 5/95,NOTARIA 5A B/QUILLA,REG.EL 11 DE MAYO/95,BAJO EL FOLIO DE MAT.040-0276664.-INVERSIONES ACOSTA POLO LIMITADA, ADQUIRIO POR APORTE QUE LE HIZO JACOBO ACOSTA BENDEK, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #3204 DE DIC. 15/82 DE LA NOTARIA 2A DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 4 DE ENERO/83 BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0053262.--- JACOBO ACOSTA BENDEK, ADQUIRIO POR COMPRA A ELENA SALCEDO MUNARRIZ, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #1469 DE AGOSTO 8/78 DE LA NOTARIA 2A DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 29 DE AGOSTO/78 BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0053262.--- ELENA SALCEDO DE MUNARRIZ, ADQUIRIO POR COMPRA A HERNANDO VERGARA GALVIZ, SEGUN ESCRITURA #1169 DE JUNIO 18/66 DE LA NOTARIA 2A DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 1 DE JULIO/66 BAJO EL #040-0053262.--- EN RELACION CON LA ESCRITURA DE DECLARACION DE CONSTRUCCION #895 DE NOVIEMBRE 4/77 DE LA NOTARIA 2A DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 17 DE NOV./77 BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0053262.--- VERGARA DAVILA HERMANOS LTDA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA CON OTRO INMUEBLE A HERNANDO VERGARA GALVIS, SEGUN ESC. 481,DE FEB.29/88,NOTARIA 1A DE ESTE CTO, REGISTRADA EL 3 DE MARZO DE 1.988,BAJO EL FOLIO 040-0153986.- EN RELACION CON LA ESC. 729, DE FEB.24 DE 1.995, NOT.5A, DE ESTE CTO, REGISTRADA EL 2 DE MARZO/95, BAJO EL FOLIO 040-0153986 Y 040-075495, DE ACLARACION MEDIDAS Y LINDEROS Y DIVISION.-HERNANDO VERGARA GALVIS,ADQUIRIO LOS INMUEBLES POR COMPRA A DAVIRA LTDA,SEGUN ESC.683,DE AVRIL15/80,BAJO LOS FOLIOS 040-0014567,Y 040-0052129.- EN RELACION CON LA ESC.DE ENGLOBE Y DIVISION 2524,DE AGOSTO 31/84,NOTARIA 2A DE ESTE CTO, REGISTRADA EL 27 DE AGOSTO /84,BAJO LOS FOLIOS 040-0153984 Y 040-0153986.-DAVIRA LTDA, ADQUIRIO POR COMPRA A HERNANDO VERGARA GALVIS, SEGUN ESC.2327, DE 28 DE DIC DE 1.977,DE LA NO TARIA 2A DE BARRANQUILLA,REGISTRADA EL 22 DE MARZO DE 1.978,BAJO LOS FOLIOS DE MAT. 040-0014567,Y 040-0052129.- EN RELACION CON LA ESC.# 299,DE 8 DE MARZODE 1.978,DE LA NOTARIA 2A DE BARRANQUILLA,DE ACLARACION SOBRE LO VENDIDO EN LA ESC. 2327,SOBRE LOS PUNTOS B,C Y D, REGISTRADA EL 22 DE MARZO DE 1.978,BAJO EL FOLIO DE AMT.040-0014567.-EN RELACION CON LA ESC. DE ACLARACION NOMENCLATURA # 683,DE 15 DE ABRIL DE 1.980,DE LA NOTARIA 2A DE BARRANQUILLA, REGISTRADA EL 3 DE JUNIO DE 1.980,BAJO EL FOLIO DE MAT. 040-0052129.-HERNANDO VERGARA GALVIS ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE ROSA LILA DAVILA DE VERGARA,SEGUN SENTENCIA DE 12 DE JULIO DE 1.977,DEL JUZGADO 9 CIVIL DEL CTO,REGISTRADA EL 28 DE SEPT DE 1.977,BAJO. LOS FOLIOS DE MA T. 040-0014567,Y 040-0052129.-HERNANDO VERGARA GALVIS,ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A WILLIAM FLYE. SEGUN ESC. # 1695,DE 7 DE SEPT DE 1.960,DE LA NO TARIA 1A DE DE BARRANQUILLA,REGISTRADA EL 4 DE OCT DE 1.960,EN EL LIBRO 1 TOMO 7 IMPAR FOLIO 356 # 2941.-EN RELACION CON LA ESC. DE DECLARACION DE CONSTRUCCION # 1408,DE 30 DE MAYO DE 1.963.DE LA NOTARIA 2A, DE BARRANQUILLA,REGIS TRADA EL 7 DE JUNIO DE 1.963,EN EL LIBRO 1 TOMO 4 PAR FOLIO 83,# 858.-Y PARTE POR COMPRA A



012  
36  
Barranquilla, febrero 25 de 2023

Señora  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Correo: cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** GLADYS ESTHER HANI DE ABUCHAIBE  
**DEMANDADO:** INMOBILIARIA A.M. S. A. S.  
**RADICADO:** 08001-40-53-001-2022-00770-00

**EDUARDO ENRIQUE ANDRADE ANDRADE**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, en la carrera 55 N° 84 – 40, identificado con c. c. N° 7.416.166 de Barranquilla, en mi condición de representante legal de la Inmobiliaria A.M. S. A. S., identificada con NIT 900.374.467-5, por medio del presente escrito, respetuosamente, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARBEL HENRIQUEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de su firma, para que represente a la sociedad, la cual es parte demandada en el proceso referenciado.

Nuestra apoderada queda facultada para conciliar, recibir, sustituir y reasumir, transigir, aportar pruebas, notificarse, contestar la demanda, proponer excepciones, interponer recursos, adelantar todas las acciones necesarias para la defensa de la inmobiliaria y, en general, todas aquellas facultades señaladas en el art. 77 del C. G. del P.

Atentamente,

  
**EDUARDO ENRIQUE ANDRADE ANDRADE**

C. C. N° 7.416.166 de Barranquilla

Correo: andradeymiranda@yahoo.com

Acepto:

**MARBEL HENRIQUEZ RODRIGUEZ**

C. C. N° 32.636.149 de Barranquilla

T. P. N° 57.010 del C. S. de la J.

Correo: marbelluzhenriquez@hotmail.com



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

37



15867012

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veinticinco (25) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Barranquilla, compareció: EDUARDO ENRIQUE ANDRADE ANDRADE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7416166 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



v4z2xo8g54mo  
25/02/2023 - 11:31:54

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**CARLOS ALBERTO MOLINA AHUMADA**

Notario Quinto (5) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: v4z2xo8g54mo

38

Barranquilla, febrero 27 de 2023

Señora  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Correo: cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GLADYS ESTHER HANI DE ABUCHAIBE  
DEMANDADO: INMOBILIARIA A.M. S. A. S.  
RADICADO: 08001-40-53-001-2022-00770-00

**MARBEL HENRIQUEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la demandada, Inmobiliaria A.M. S. A. S., con NIT 900.374.467-5, representada legalmente por **EDUARDO ENRIQUE ANDRADE ANDRADE**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con c. c. N° 7.416.166 de Barranquilla, cuyo correo electrónico es andradeymiranda@yahoo.com, respetuosamente le manifiesto que Interpongo Recurso de Reposición contra el mandamiento de pago emitido por su despacho con fecha 3 de febrero de 2023, y notificado a mi poderdante el 24 del mismo mes y año, para que se revoque por no reunir los requisitos establecidos en los arts. 422 y 430 del Código General del Proceso. Ello, con fundamento en lo siguiente:

#### HECHOS

1. La señora GLADYS ESTHER HANI DE ABUCHAIBE demandó ejecutivamente a la Inmobiliaria A.M. S. A. S. con base en un convenio de administración.
2. El mencionado convenio consigna en su cláusula TERCERA (OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR): "a) ejercer la administración de la propiedad que le ha sido consignada, ejerciendo las facultades otorgadas por el PROPIETARIO; b) Entregar el valor de los arrendamientos, por mensualidades vencidas, el quinto (5°) día hábil del mes siguiente al que haya pagado los arrendatarios, previa deducción de la comisión que corresponde al administrador y los gastos que haya efectuado por cuenta del PROPIETARIO...".
3. Como puede verse, la cláusula citada es clara: el administrador cancelará a la propietaria los valores recibidos por concepto de arriendo una vez que los arrendatarios los hayan cancelado. Ello significa que la obligación reclamada está condicionada por el pago de los cánones por parte de los arrendatarios. Además, en ninguna parte del convenio se consigna que el administrador asuma de sus recursos el pago de los cánones de arrendamiento dejados de cancelar por los arrendatarios. Por ello, la obligación no es expresa.
4. Conforme al art. 422 del C. G. de P., "pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él..."; pero sucede que, del convenio de administración, y tal como se explicó en los hechos 1 y 2, no se desprende que la Inmobiliaria A.M. S. A. S. tenga una obligación expresa (deuda) con la demandante. Allí no existe un compromiso de pago, pues mi poderdante es solo un administrador. Tampoco existe un monto o valor determinado que tenga que cancelar mi poderdante, o sea, la obligación no es expresa.
5. El título no es claro, pues en ninguna parte del convenio se menciona que la Inmobiliaria A.M. S. A. S. deba cancelar a la propietaria los cánones adeudados por el arrendatario. Acoger las pretensiones de la demandante es una decisión equivocada; sería como permitir que la inmobiliaria demandara ejecutivamente a la propietaria del inmueble para obtener el pago de su comisión sin haber recibido el pago de los arriendos.  
La obligación tampoco es clara, porque el monto de la ejecución es el resultado de una operación realizada por la ejecutante y no de un procedimiento acordado en el convenio de administración.  
En "repetidas oportunidades el Consejo de Estado y la Honorable Corte Constitucional han manifestado que la obligación es expresa cuando aparece manifiesto de la redacción del mismo título; en otras palabras, aquella debe constar en el documento en forma nítida, es decir, debe contener el crédito del ejecutante y la deuda del obligado. Sin necesidad de acudir a elucubraciones o suposiciones. Es clara cuando además de ser expresa, aparece determinado en el título, es fácilmente inteligible y se entiende en un solo sentido. Finalmente es exigible cuando puede demandarse su cumplimiento por no estar sometida a plazo o condición".

Por otro lado, al momento de resolver el recurso de reposición, pido se tenga en cuenta que entre la ejecutante y la Inmobiliaria A.M. S. A. S. existe un PLEITO PENDIENTE, pues la señora GLADYS

ESTHER HANI DE ABUCHAIBE adelanta un proceso verbal de rendición provocada de cuentas en el Juzgado Once (11) Civil Municipal Oral, cuyo radicado es 08001405301120220074500, con el fin de constituir un título ejecutivo.

PETICIONES

Conforme a lo narrado arriba, respetuosamente solicito:

1. Revocar la providencia emitida por su despacho con fecha 3 de febrero de 2023, mediante la cual profirió mandamiento de pago contra mi representado, por haberse omitido los requisitos que el título debe contener para que preste mérito ejecutivo.
2. Como consecuencia, dar por terminado el proceso.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, efectuando las comunicaciones pertinentes.
4. Condenar en costas a la ejecutante.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los arts. 422 y 430 del C. G. del P., y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer el presente recurso por encontrarse bajo su trámite el proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Se tengan como prueba el convenio de administración y demás documentos, como mandamiento de pago, medida cautelar, etc., que reposan en el expediente referenciado.
2. Certificado de existencia y representación de la Inmobiliaria A.M. S. A. S.
3. Copia de la demanda VERBAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS, radicada en el Juzgado Once (11) Civil Municipal.
4. Poder conferido a la suscrita por la Inmobiliaria A.M. S. A. S.

NOTIFICACIONES

A la ejecutante, en la dirección aportada en la demanda. Correo: vabuchaibe1.973@yahoo.es.

A su apoderada, en la calle 62 N° 46 – 88, barrio Boston de esta ciudad. Correo: coordinadorjuridico@henaobogadosasociados.com.

A mi poderdante, en la carrera 55 N° 84 – 40 de esta ciudad. Correo: andradeymiranda@yahoo.com.

A la suscrita, en la carrera 52 N° 61 – 29 de esta ciudad. Correo: marbelluzhenriquez@hotmail.com.

Atentamente,

**MARBEL HENRIQUEZ RODRIGUEZ**

C. C. N° 32.636.149 de B/quilla

T. P. N° 57.010 del C. S. de la J.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 13/02/2023 - 10:17:28

Recibo No. 9990795, Valor: 7,200  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: VU4E7B76FF

40

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:  
INMOBILIARIA A.M. S.A.S.  
Sigla:  
Nit: 900.374.467 - 5  
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 504.076  
Fecha de matrícula: 09 de Agosto de 2010  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación de la matrícula: 04 de Marzo de 2022  
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 55 No 84 - 40  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico: andradeymiranda@yahoo.com  
Teléfono comercial 1: 3781133  
Teléfono comercial 2: 3008057629  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 55 No 84 - 40  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico de notificación: andradeymiranda@yahoo.com



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 13/02/2023 - 10:17:28

Recibo No. 9990795, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VU4E7B76FF

41

Teléfono para notificación 1: 3781133  
Teléfono para notificación 2: 3008057629  
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: que por Documento Privado del 25/06/2010, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/08/2010 bajo el número 161.300 del libro IX, se constituyó la sociedad: denominada INMOBILIARIA A.M. S.A.S.

**TERMINO DE DURACIÓN**

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

**C E R T I F I C A**

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: La realización de toda clase de operaciones de compra-venta de inmuebles urbanos y rurales, la adquisición de bienes inmuebles para su administración, sean propios o por administración; la explotación del negocio de corretaje mediante la comercialización de bienes inmuebles de propiedad de la compañía y de terceros, para la obtención de rentas por comisión; la practica de avaluos de los bienes inmuebles que comercializa; la compra venta de lotes de terrenos, su parcelación o desenglobe, la construcción de casas para su comercialización sobre los mismos lotes.

**CAPITAL**

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor	:	\$30.000.000,00
Número de acciones	:	3.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**\*\* Capital Suscrito/Social \*\***



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

42

Fecha de expedición: 13/02/2023 - 10:17:28

Recibo No. 9990795, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VU4E7B76FF

Valor : \$30.000.000,00  
Número de acciones : 3.000,00  
Valor nominal : 10.000,00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor : \$30.000.000,00  
Número de acciones : 3.000,00  
Valor nominal : 10.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

ADMINISTRACION: El Representante Legal de la Sociedad es el Gerente, quien será reemplazado en sus faltas absolutas o temporales por el subgerente, quien tendrá las mismas facultades de aquel. El Representante Legal tendrá la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley los estatutos sociales y resoluciones que emanen de la Asamblea General de Accionistas.

Considerando que la representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios se habrán de ajustar a lo convenido en el contrato social, en relación con lo no especificado, se entenderá que quienes representan a la sociedad, podrán celebrar o ejecutar todos aquellos actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

Las limitaciones o restricciones de dichas facultades que no consten expresamente en el contrato social inscrito en el registro mercantil no serán oponibles a terceros; de esta manera, son funciones y facultades del Representante Legal las propias de su cargo y en especial las siguientes entre otras: Representar a la Sociedad frente a los asociados, terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, etc. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir con los fines de la sociedad y el objeto social; pudiendo enajenar, adquirir, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos relacionados con los negocios o asuntos de la sociedad; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos y cancelarlos. El Representante Legal no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre, por lo tanto, se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar los actos y contratos comprendidos en el objeto social que se relacionen, directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

Facultades del suplente del Representante Legal: Representar a la sociedad frente a asociados, terceros y ante toda clase de autoridad judicial y administrativa; Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas; para ejecutar los actos y celebrar contratos que sean en el cumplimiento de los fines de la sociedad superior a \$50.000.000 serán autorizadas por la Asamblea en un 100%. estas facultades se limitarán. solo podrá celebrar o ejecutar todos los actos comprendidos en el objeto social y como los menciona el Art.23 de los Estatutos de la Sociedad, siempre y cuando exista plena autorización de la Asamblea General de Accionistas, es decir por el



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

43

Fecha de expedición: 13/02/2023 - 10:17:28  
Recibo No. 9990795, Valor: 7,200  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: VU4E7B76FF

100% de los Accionistas que se encuentran registrado en el libro de acciones.

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 4 del 17/01/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/02/2023 bajo el número 442.156 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Andrade Andrade Eduardo Enrique	CC 7416166
Subgerente. Andrade Miranda Jorge Enrique	CC 72244845

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	3	13/07/2017	Asamblea de Accionista	329.828	01/08/2017	IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: 6810  
Actividad Secundaria Código CIIU: 6820

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 13/02/2023 - 10:17:28

Recibo No. 9990795, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VU4E7B76FF

424

el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

INMOBILIARIA A.M. S.A.S.

Matrícula No: 504.077

Fecha matrícula: 09

de Agosto de 2010

Último año renovado: 2022

Dirección: CR 55 No 84 - 40

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

**C E R T I F I C A**

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 6810

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 13/02/2023 - 10:17:28

Recibo No. 9990795, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VU4E7B76FF

45

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA